

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00073-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	WILLIAM ALEXANDER PERAFAN RAMIREZ

Timbio, Cauca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó constancia de notificación por aviso con resultado positivo. Sírvase proveer.

**MAGNOLIA ANDREA CAMACHO T
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

Timbío, Cauca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 314

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por los valores adeudados por señor WILLIAN ALEXANDER PERAFAN RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.063.808.692, siendo exigibles las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré No 069176100017571, que respalda la obligación No 725069170279543

Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 8.000.000)**, por concepto de capital insoluto.

Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.683.562)** por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF+ 7 puntos Efectiva Anual, en el periodo comprendido entre **07 de septiembre de 2019 hasta el 06 de septiembre 2019**.

Por los INTERESES MORATORIOS, sobre el capital en mención, desde el **07 de septiembre de 2019** hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 51.349)** por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

Revisado el expediente se observa que la parte demandante remitió la notificación personal a la dirección que conocía del demandado, sin que compareciera o se pronunciara por lo que para efectos de lograr la notificación del mandamiento de pago remitió la notificación por aviso, el 28 de mayo de 2021 y en la certificación de envío la empresa de mensajería MSG LTDA, se manifiesta que la notificación fue entregada en la Finca El Limón, Vereda Alto de San José del municipio de Timbio, Cauca, en la dirección confirman que si habita el demandado, sin embargo, se niegan a firmar quedando debidamente notificado conforme el

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00073-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	WILLIAM ALEXANDER PERAFAN RAMIREZ

procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P y sin que dentro del término de ley contestará o se opusiera a las pretensiones.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudieran invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”¹

Como en el subjuice se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de cuatrocientos veintidós mil setecientos cuarenta y seis pesos (\$422.746), como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 23 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENAR a WILLIAN ALEXANDER PERAFAN RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.063.808.692, a pagar a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso, se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta los parámetros del **Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura**, en la suma de cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos (\$486.745).

CUARTO. - DECRETAR el AVALUO Y REMATE de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados en esta Litis y de los que a futuro se

¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00073-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	WILLIAM ALEXANDER PERAFAN RAMIREZ

lleguen a embargar, de conformidad con lo previsto en los artículos 444 y 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 073. Hoy 03 de septiembre de 2021

**MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria**